

RESOLUCIÓN: ABRIL-004-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 13 de la LOES, literal a, determina que son funciones del Sistema de Educación Superior *"Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad; y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia."*

Que, el artículo 87 de la LOES determina que *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"*.

Que, el artículo 88 de la LOES determina que *"para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."*

Que, el artículo 107 de la LOES determina que *"El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, el artículo 125 de la LOES dispone *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular."*

Que, el artículo 127 de la LOES con respecto a otros programas de estudio, determina *"Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."*

Que, el artículo 138 de la LOES establece que *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales a fin de facilitar la movilidad"*

docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."

Que, el artículo 6, literal f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia el realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.

Que, el artículo 6, literal g del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales.

Que, el artículo 6, literal k del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.

Que, el artículo 7, literal a del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Que, el artículo 7, literal h del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.

Que, el artículo 8, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de vinculación con la sociedad el promover la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a. *Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;*
- b. *Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;*
- c. *Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;*
- d. *Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*
- e. *Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;*
- f. *Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;*
- g. *Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;*

- h. *Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,*
- i. *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“La Vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución, difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:”*

- a. *Educación continua,*
- b. *Prácticas preprofesionales,*
- c. *Proyectos y servicios especializados,*
- d. *Investigación,*
- e. *Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos,*
- f. *Ejecución de proyectos de innovación; y,*
- g. *Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico menciona que *la educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.*

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órganos Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico resuelve aprobar el:

REGlamento DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - Sin perjuicio de que el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) desde su creación ha venido prestando efectivos servicios a la colectividad mediante programas y proyectos, vinculándose además con los sectores de desarrollo mediante programas y proyectos de prácticas preprofesionales. Por lo tanto, se establece las prácticas preprofesionales y los servicios de vinculación con la sociedad como un imperativo del trabajo académico y práctico para los estudiantes, docentes e investigadores de las distintas unidades académicas del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED).

Artículo 2.- Objetivo. - Regular y normar el cumplimiento de los servicios de Vinculación con la Sociedad por los estudiantes y con los docentes (Educación Continua) del ISTRED con la sociedad, cuya planificación estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,

Las Prácticas preprofesionales estudiantil del ISTRED durante el proceso de aprendizaje se subdividen tres (3) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.
- c) Ayudantías de docencia e investigación;

Educación Continua del ISTRED

- a) Educación Continua a la colectividad independientemente al grado académico (cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas);
- b) Capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas

La educación continua a la colectividad y específica será efectuada por los docentes e investigadores del ISTRED, también se podrá contratar a personas cualificadas para desarrollar un curso o capacitación específica.

Artículo 3.- Finalidad. - El servicio de vinculación con la sociedad del ISTRED propicia el encuentro entre el estado, la comunidad y las IES a través de los Programas y Proyectos de vinculación de las distintas carreras que oferta el ISTRED; propende de construir un país solidario propiciando valores en estudiantes y docentes tales como: misioneros de las técnicas, responsabilidad social, devocionarios de la técnica, actores proactivos, servicio solidario, integración con el mercado laboral, desarrollo social integrado, compañerismo e identidad con los sectores más desposeídos de la sociedad ecuatoriana.

El ISTRED ratifica su compromiso de brindar a los sectores productivos y sociales, el respaldo académico, técnico, investigación, extensión, asistencias técnicas y labor comunitaria solidaria para que se produzca y desarrollen nuevos modelos y alternativas tecnológicas que respondan a la idiosincrasia de nuestro país, y que promuevan el desarrollo sostenible.

Artículo 4.- Convenios. - Se podrá coordinar el desarrollo de servicios de Vinculación con la Sociedad mediante cartas de intención y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los objetivos, principios y finalidades definidas para la Vinculación con la Sociedad ya expresada en el artículo anterior y en los considerados.

- a) **Carta de intención:** es un documento que describe un acuerdo entre dos o más partes, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato.
- b) **Convenios:** En derecho, los convenios son utilizados como el documento acreditativo de haber llegado a un acuerdo entre dos o más partes que estaban en conflicto. Así, se firma un documento que recoge diversas medidas, de las cuales se han puesto de acuerdo las partes después de una negociación.

Artículo 5.- Horas de ejecución. - Tomando en consideración a los artículos 42 y 43 del Reglamento de Régimen Académico vigente, las carreras de técnico superior deberán completar el total de horas de Practicas preprofesionales, divididas en la cantidad de horas de prácticas de servicio comunitario y de la cantidad de horas de prácticas laborales de acuerdo con la malla de cada carrera,

Artículo 6.- Horas específicas. - Los estudiantes cumplirán de forma obligatoria el siguiente número horas de Practicas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad.

- Planificación y Gestión de Transito: 240 horas Practicas Preprofesionales y 160 horas de Vinculacion con la Sociedad.
- Gestión de Base de Datos: 240 horas Practicas Preprofesionales y 120 horas de Vinculación con la Sociedad.
- Seguridad y Prevención de Riesgo Laboral: 111 horas Practicas Preprofesionales y 33 horas de Vinculacion con la Sociedad.
- Contabilidad y Administración Tributaria: 111 horas de Practicas Preprofesionales y 33 horas de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 7.- Horas anticipadas. - Los alumnos podrán acogerse al Sistema de Anticipo de Vinculación con la Sociedad cuando el trabajo de asistencia técnica, investigación y programas de prácticas, requieren de mayor número de horas a las establecidas por periodos lectivos.

Para el efecto de anticipo de horas Vinculación con la Sociedad el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Rector (a) para su aprobación.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS

Artículo 8.- Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión de Vinculación de la Sociedad del ISTRED se conformará por:

- a. El Rector (a) o su delegado, que la presidirá;
- b. Los Coordinadores de carreras;
- c. Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales
- d. Presidente de los estudiantes o su delegado

En armonía con los postulados constitucionales, la misión, visión, objetivos y finalidades del ISTRED, esta comisión velará para que institucionalmente la institución estreche lazos con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los relacionados a las áreas específicas de preparación académica y profesional, mediante la implementación de programas prácticos

tendientes a solucionar las necesidades de la sociedad, a identificar los problemas para que mediante proyectos permanentes y sistemáticos de investigación y que el ISTRED logre dar soluciones que beneficien a los sectores de influencia de la institución.

A su vez será la encargada de efectuar la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para aprobación, implementación y financiamiento al Órgano Colegiado Superior (OCS) al que le rendirán cuentas.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Poner en práctica las líneas generales de la política del ISTRED sobre la Vinculación con la Sociedad, diseñadas y aprobadas por el OCS
- b. Estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de Labor Comunitaria Estudiantil, Prácticas Preprofesionales y Educación Continua del ISTRED

Artículo 9.- Responsable. - El Vicerrectorado designará de entre sus miembros docentes y administrativos al Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ESTUDIANTILES

Artículo 10.- Organización. - Se podrá coordinar para el desarrollo de los servicios de Vinculación con la Sociedad del ISTRED mediante propuestas institucionales, peticiones de la sociedad, acuerdos y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los ámbitos, objetivos y finalidades ya expresadas en los artículos precedente y los considerandos.

Artículo 11.- Tutor Académico. - Todo docente e investigador del ISTRED podrá ser tutor académico de la Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales estudiantiles encargados de dirigir, dar seguimiento y evaluación de las mismas, con una duración por proyecto de 10 horas con control horario.

CAPÍTULO I

SERVICIO COMUNITARIA ESTUDIANTIL

Artículo 12.- Labores de Vinculación con la Sociedad. - El plan de labores comunitarias estudiantiles del ISTRED es también prácticas preprofesionales ejecutadas a través de proyectos a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. El estudiante regular debe registrar las horas de labores comunitarias en su plan de estudio y las horas por periodo académico de acuerdo a la malla de cada carrera.

Artículo 13.- Actividades a la comunidad: Los estudiantes del ISTRED que realicen estas actividades en servicio a la comunidad, podrán validar hasta el 25% de las horas totales indicada en el artículo 6 del proceso de vinculación.

Artículo 14.- Elaboración de Programas de Vinculación: Los Coordinadores de carrera del ISTRED, serán los encargados de crear Programas anuales para la elaboración de proyectos de vinculación con la Sociedad de acuerdo a la pertinencia de cada carrera.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ESTUDIANTIL

Artículo 15.- Prácticas Preprofesionales. - Son actividades de enseñanza y aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje vía comprensión – explicación. Las prácticas preprofesionales son parte fundamental del currículo de cada carrera del ISTRED.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Artículo 16.- Tipo de Prácticas Preprofesionales Estudiantiles. - Las prácticas pre profesionales del ISTRED son las labores comunitarias estudiantiles (servicio a la comunidad) y las prácticas de entrenamiento preprofesionales estudiantil durante el proceso de aprendizaje.

En conjunto un estudiante antes de titularse deberá cumplir con las horas asignadas de cada carrera especificadas en el art. 6 del presente reglamento, de carácter obligatorio, prácticas de entrenamiento preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y la presente normativa mediante un Programa-Proyecto.

Estas prácticas de entrenamiento preprofesionales son de carácter obligatorio.

Los alumnos podrán acogerse al sistema de anticipo de las prácticas de entrenamiento preprofesionales cuando el trabajo de asistencia técnica, investigación y programa de prácticas, requieren de mayor número de horas a las 80 horas establecidas por periodos lectivos con aprobación del Rector(a).

Artículo 17.- Práctica Preprofesional Estudiantil. - En el ISTRED las prácticas preprofesionales dentro de las actividades de aprendizaje diferentes al servicio comunitario los estudiantes pueden desarrollar prácticas ligadas al proceso de aprendizaje, ayudantías de cátedra y las pasantías, según lo establecido en el art. 2 del presente reglamento.

Artículo 18.- Pasantías. - Las pasantías del ISTRED son prácticas preprofesionales cuando se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia o en una institución diferente Al ISTRED. Pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación; las pasantías incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 19.- Ayudantías de Docencia e Investigación. - Son prácticas preprofesionales que los estudiantes puedan realizar mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando en correspondencia con los requerimientos de las Coordinaciones Académicas, previa selección en base a perfiles académicos, excelencia y aprobación del OCS.

Los ayudantes de docencia del ISTRED se involucrarán en el apoyo a las actividades docentes del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Cuando estas sean remuneradas el tiempo

empleado no será considerado como carga horaria, así como tampoco se considerarán para este efecto las funciones desempeñadas en relación de dependencia por nuestros estudiantes en diferentes áreas ya sea como administrativo o sujetos al código de trabajo.

Los ayudantes de investigación del ISRTRED apoyarán las actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de docencia o investigación remuneradas no se considerarán como prácticas de entrenamiento.

El procedimiento para las ayudantías de docencia e investigación se revisará mediante el Reglamento de Ayudantía de Docencia e Investigación.

CAPÍTULO III

TRÁMITE Y DESARROLLO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 20.- Programas y Proyectos. - Además de la planificación, los intereses de la institución; para las prácticas preprofesionales (durante el proceso de aprendizaje, pasantías y ayudantías de docencia o investigación) cada unidad académica deberá presentar a través de la Comisión Académica un PROGRAMA- PROYECTO en los que se incluyan objetivos, actividades, alcance, seguimiento y cronograma de trabajo; el mismo debe ser aprobado por el OCS debiendo ser considerado para cada periodo lectivo.

De acuerdo con el área de especialización y las necesidades del desarrollo de la Vinculación con la Sociedad y de las Prácticas Preprofesionales estudiantiles que se establezcan mediante acuerdos o convenios con organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas participantes, se seleccionará los estudiantes a participar dentro del esquema de convenios o acuerdos. Los estudiantes que no hayan sido incluidos tendrán la obligación de cumplir con los servicios a la comunidad durante el tiempo descrito en el artículo 7 en los programas que implemente el ISTRED, aprobado previamente por la Máxima Autoridad.

Artículo 21.- Obligatoriedad de las instituciones. - En los convenios o acuerdos que suscriba el ISTRED con otras instituciones interesadas en la participación de nuestros estudiantes para programas específicos de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales, se incluirán cláusulas que determinen la obligatoriedad de dichas instituciones, de presentar informes relacionados con el cumplimiento de las practicas preprofesionales asignados lo que deberán ser monitoreado por el docente tutor.

Artículo 22.- Informe semestral. - Siendo la Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales estudiantil una obligación de aplicación inmediata, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales presentarán al Rector (a) un informe semestral evaluatorio de los programas establecidos en cada carrera en el que se incluya el impacto social respectivo de los proyectos en que participen los estudiantes y el cumplimiento o incumplimiento de sus labores académicas.

Artículo 23.- Certificado. - El cumplimiento de los servicios comunitarios estudiantiles anuales facultan al estudiante a obtener un certificado en el que conste su participación y será adjuntado a su portafolio.

Artículo 24.- Proceso de prácticas preprofesionales. - Los requisitos para iniciar el proceso de Prácticas Preprofesionales en la carrera de Planificación y Gestión del Tránsito, Gestión

de Base de Datos, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales y Contabilidad y Administración Tributaria son los siguientes:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del primer o segundo periodo de la carrera.
2. No tener deudas pendientes con la institución.

El proceso de manera específica es el siguiente:

Proceso	Detalle	Responsable
Oficio récord académico	Solicitar a Secretaría de la institución el récord académico hasta el último periodo cursado	Estudiantes del tercer o cuarto periodo
Oficio inicial	Solicitar a la Unidad de Prácticas Preprofesionales la autorización para iniciar, además de la designación de un docente tutor. Se debe adjuntar la hoja de vida en el formato de Socio Empleo	Estudiantes del primer o segundo periodo
Oficio de designación	Comunicar al docente respectivo de la designación como tutor de seguimiento de las Prácticas Preprofesionales	Unidad de Prácticas Preprofesionales
Notificación a entidad receptora	Enviar un oficio a la entidad receptora, donde se informa del ingreso de los estudiantes	Unidad de Prácticas Preprofesionales
Informe de seguimiento 1 y 2	Detallar las actividades parciales realizadas por los estudiantes	Docente tutor y de seguimiento
Informe final de actividades estudiantiles	Realizar el informe final de las actividades realizadas	Estudiantes, tutor empresarial y académico
Registro de asistencia	Llenar el registro de asistencia de manera semanal	Estudiantes
Oficio de aprobación del informe final	Solicitar a la Unidad de Prácticas Preprofesionales la aprobación del informe final de actividades	Estudiantes
Calificación de actividades	La entidad enviará las calificaciones de la culminación de las actividades de Prácticas Preprofesionales	Entidad receptora
Certificación de la entidad receptora	La entidad enviará la certificación de la culminación de las actividades de Prácticas Preprofesionales	Entidad receptora
Oficio de aprobación	Comunicar a los estudiantes la aprobación parcial de las horas y si completaron la totalidad de horas se entregará el certificado respectivo	Unidad de Prácticas Preprofesionales

Artículo 25.- Proceso de Vinculación con la Sociedad. - Los requisitos para iniciar el proceso de vinculación con la sociedad en la carrera de Planificación y Gestión del Tránsito, Gestión de Base de Datos, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales y Contabilidad y Administración Tributaria son los siguientes:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del primer o segundo periodo de la carrera.
2. No tener deudas pendientes con la institución.

El proceso de manera específica es el siguiente:


Proceso	Detalle	Responsable
Oficio inicial	Solicitar a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la designación de un docente tutor y de seguimiento para el Proyecto de Vinculación	Estudiantes del primer o segundo periodo
Oficio de designación	Comunicar al docente respectivo de su designación como tutor y seguimiento del Proyecto de Vinculación	Coordinación de Vinculación con la Sociedad
Proyecto	Realizar el Proyecto de Vinculación conforme al formato de la institución	Estudiantes y docente tutor
Oficio de aprobación	Solicitar a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la aprobación del Proyecto de Vinculación	Estudiantes
Oficio de designación de entidad aliada	Enviar un oficio a la entidad aliada, donde se informa del ingreso de los estudiantes	Coordinación de Vinculación con la Sociedad
Informe de seguimiento 1	Detallar las actividades parciales realizadas por los estudiantes	Docente tutor y de seguimiento
Informe de seguimiento 2	Detallar las actividades parciales realizadas por los estudiantes	Docente tutor y de seguimiento
Informe final de actividades estudiantiles	Realizar el informe final de las actividades realizadas y los resultados alcanzados	Estudiantes
Certificación de actividades del docente tutor y de seguimiento	Realizar la certificación de las actividades realizadas por los estudiantes	Docente tutor y de seguimiento
Oficio de aprobación del informe final	Solicitar a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la aprobación del informe final de actividades	Estudiantes
Certificación de la entidad aliada	La entidad enviará la certificación de la culminación de las actividades de vinculación con la sociedad	Entidad Aliada
Oficio de aprobación	Comunicar a los estudiantes la aprobación parcial de las horas de vinculación y si completaron la totalidad de horas se entregará el certificado respectivo	Coordinación de Vinculación con la Sociedad

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN. - El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 27 de Abril del 2023.

Aprobado en Daule a los 27 días del mes de Abril del 2023.



Ab. Bayardo Caicedo González



Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

